

## EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Los animales son seres vivos, que, por su naturaleza de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos, en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir “Sumak Kawsay”. Con la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA**, se busca precautelar el bienestar de las especies animales domésticas, fomentar una cultura de paz y minimizar los riesgos o efectos negativos que se generan en la salud pública, los ecosistemas urbanos, suburbanos y rurales, la movilidad, el ornato, la cultura y en la calidad de vida, debido a prácticas y conductas inadecuadas por parte de las y los ciudadanos en general del cantón Yantzaza.

Es pertinente aclarar que el concepto fauna urbana, abarca las especies domesticadas por el ser humano, que viven bajo su cuidado, con un vínculo de dependencia y en diversos ámbitos de relaciones, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, la alimentación, la experimentación, etc.; es decir, no se restringe a los animales de compañía. Se excluye de este concepto a los animales silvestres en cautiverio. En el último lustro, y de manera muy marcada, la sociedad ha sido protagonista de un profundo cambio en materia de protección animal.

La presente ordenanza fomentará y promoverá la educación sobre la tenencia responsable de los animales de compañía, medida eficaz y de largo alcance que permitirá abatir el grave problema de sobrepoblación, maltrato y la explotación de los animales, proponiendo la imposición de sanciones a todo aquel que infrinja la Ley y que fomente, directa o indirectamente, maltrato, la crianza irresponsable y riesgo de salud pública producto de la reproducción irresponsable de perros y gatos. Con estas medidas se busca lograr que el Cantón Yantzaza, convierta en una entidad de vanguardia en materia de protección animal y en fomentar un ambiente de respeto, protección y tenencia responsable de animales. Debemos ser conscientes que al prevenir el maltrato hacia animales y promover un trato sensible y ético, también actuamos en favor de una sociedad menos violenta, varios estudios.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, por mandato del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** se hace necesaria la expedición de esta ordenanza, basados en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de animales de compañía.
- Que,** es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;
- Que,** cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad.
- Que,** de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del COOTAD, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros, es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;
- Que,** según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial número 532 del 19 de febrero del 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;
- Que,** el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,
- Que,** en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y otros animales, la misma que afecta al factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA.

### TÍTULO I

#### SOBRE EL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, protección, manejo y control de la fauna urbana en el cantón Yantzaza, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre la ciudadanía y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación a fin de garantizar el derecho a la salud pública, bienestar animal, equilibrio de la naturaleza y los ecosistemas urbanos, garantizando la debida protección y bienestar de personas y el cuidado de los espacios públicos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir”.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza y sus cabeceras parroquiales que tengan bajo su custodia, cuidado o tenencia animales de la fauna urbana.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permitan desarrollar sus capacidades y destrezas para para realizar alguna actividad.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- c) **Albergues, refugios o centros de adopción:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de

vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que después de ser rehabilitados sean puestos en adopción.

- d) **Animal (es):** Ser vivo, no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio Ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- e) **Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él, y quieren de este para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como “Animales de compañía”, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales; son animales domésticos también los animales exóticos ingresados al país legalmente para su tenencia. No se incluyen los animales silvestres.
- f) **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido producido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hámsteres, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos peces ornamentales y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.
- g) **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, rescate y salvamento, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- h) **Animales destinados al consumo:** Animales producidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.
- i) **Animales destinados al entrenamiento:** Cualquier especie animal que, con la finalidad de entretener a los seres humanos, sea obligado a realizar acciones que puedan afectar uno o más de las libertades del bienestar animal.
- j) **Animales destinados a experimentación:**  
Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

- k) **Animales ferales:** Animales domésticos que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen entre otros, el no contacto amistoso con los humanos.
- l) **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación de abandono total, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a producción sin control enfermedades, maltrato atropellamiento, peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos envenenados, heridos y/o atropellados.
- m) **Animales Callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades atropellamiento y peleas con otros animales.
- n) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- o) **Animales con reproducción no controlada:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales.  
El control de estos animales se los realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.
- p) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identidad y sin compañía del titular.
- q) **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- r) **Animales adiestrados:** Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones analogadas. El adiestramiento se realiza mediante el uso de métodos técnicos aprobadas por personas registradas y autorizadas

por la autoridad competente.

- s) **Auxiliar Animal:** Los animales de servicio o de asistencia que son utilizados o adiestrados para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.
- t) **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- u) **Criadero:** Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se produce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.
- v) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.
- w) **Daño permanente:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- x) **Deyecciones:** Excremento biológicos de los animales.
- y) **Educadores de Animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyan malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado a una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
- z) **Emergencia animal:** Es la atención veterinaria proporcionada a la fauna urbana en una situación de salud repentina donde está en riesgo la vida y que debe ser atendida de forma inmediata.
- aa) **Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tendencia de estos, asume las mismas obligaciones y

responsabilidades de un titular.

- bb) Espacio público:** Espacio fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- cc) Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.
- dd) Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentran para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su re inserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar, no es procedente.
- ee) Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal. Muerte sin dolor, molestia ni sufrimiento.
- ff) Faenamiento:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal bovino, con el objetivo de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- gg) Fauna Urbana:** Compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como su hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.
- hh) Fauna Silvestre Urbana:** Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de su urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies.
- ii) Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismo, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.
- jj) Hogar de acogida temporal:** Son lugares con una capacidad limitada de recepción y

manejo de animales a los cuales garantiza bienestar animal.

**kk) Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

**ll) Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.

**mm) Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.

**nn) Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

**oo) Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

**pp) Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transacción de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies procurando la conservación del equilibrio Económico.

**qq) Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico, y social, de las especies y de ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

**rr) Santuarios:** Son lugares de estadía permanente, donde los animales receptados por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte por causas naturales.

**ss) Sobre población:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio eco sistémico.



- tt) **Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
- uu) **Sufrimiento Innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente
- vv) **Tenencia responsable:** Es el código de conducta humano apegado al buen trato de un animal, brindarle un trato digno y cuidados elementales desde que nace hasta que se muere.
- ww) **Titular:** Poseedor o propietario de un animal doméstico responsables de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- xx) **Urgencia Animal:** Es la atención veterinaria proporcionada a la fauna urbana en una situación de salud repentina sin riesgo de vida y que se puede brindar en periodo de tiempo razonable.
- yy) **Vivisección:** Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objetivo de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- zz) **Zoofilia Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- aaa) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

## CAPÍTULO II COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN YANTZAZA.

### SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YANTZAZA

**Art. 4.-** El GAD Municipal de Yantzaza, ejercerá atribuciones en la planificación, regulación, control, gestión y coordinación con entes rectores competentes en los ámbitos de salud,

investigación, educación y ambiente a fin de cumplir con sus competencias en la protección de la fauna urbana y bienestar animal.

El GAD Municipal de Yantzaza, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio a la fauna urbana del cantón Yantzaza.

**Art. 5.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Yantzaza, deberá:

- a) Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
- b) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- c) Implementar mecanismo para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y entre animales y personas;
- d) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable de animales de compañía;
- e) Promover, investigar y resolver las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, conforme a la presente Ordenanza;
- f) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe, con los ministerios del ramo competentes, Cuerpo de Bomberos y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.
- g) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales;
- h) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- i) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal;
- j) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;

- k) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- l) Controlar la reproducción y sobrepoblación de la fauna urbana a través de campañas masivas de esterilización;
- m) Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable;
- n) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos;
- o) Coordinar acciones directamente o a través de asociaciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión comparada, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con unidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- p) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos; Regular, autorizar y controlar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales;
- q) Contar con mecanismos para rescatar a los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, para lo cual, se podrá solicitar la cooperación de entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar animal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

**Art. 6.-** Son atribuciones del GAD del cantón Yantzaza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental las siguientes:

- a. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- a. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para el cumplimiento de las políticas descritas en esta ordenanza;
- b. Coordinar y gestionar conjuntamente con las instituciones estatales, gremios y organizaciones de la sociedad civil, así como con las demás instancias municipales, actividades para el cumplimiento de la presente ordenanza;

- c. Mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas de la sociedad civil, dedicadas a la protección animal;
- d. Inscribir a los animales de compañía de conformidad al método establecido por el GAD del cantón Yantzaza;
- e. Crear y mantener actualizado el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Yantzaza;
- f. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- g. Realizar inspecciones en el desarrollo de los espectáculos públicos en los que participen animales a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h. Receptar y tramitar denuncias sobre cualquier conducta considerada como infracción dentro de la presente ordenanza. La dirección aplicara y actuara de manera directa en la imposición de la respectiva sanción bajo los principios del debido proceso y de conformidad al reglamento que para el efecto se cree por el GAD del cantón Yantzaza.
- i. Rescatar a los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria;
- j. Coordinar con el Ministerio del Ambiente y/o Policía Nacional el rescate de animales silvestres que se encuentren en cautiverio o siendo comercializados dentro del cantón Yantzaza.
- k. l) Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana debidamente comprobado, de acuerdo a lo que establece el Art del Código Integral Penal.
- l. Para la ejecución de esta ordenanza se coordinará con Comisaría y Agentes de Control Municipal.

**TITULO II**  
**SOBRE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON**  
**RESPECTO A LA FAUNA URBANA**

**CAPITULO I**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RESPECTO A LA**  
**FAUNA URBANA**

**Art. 7.- Deberes de las personas propietarias y/o tenedoras de animales de compañía.**

- a) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición, de conformidad al bienestar animal;
- b) Interactuar con su mascota en los espacios públicos guiándolos mediante correa y collar con una placa para identificación visual, promoviendo su adaptación a la comunidad y a una convivencia sana; los perros potencialmente peligrosos, llevarían obligatoriamente un bozal que precautelara el bienestar animal apropiado para la tipología en la raza o morfología y estarán siempre sujetos por la correa o collar de ahogo o trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de su mascota pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- e) Cuidar que los animales no causen molestias debido a ruidos y malos olores.
- f) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por sus mascotas en la vía o espacios públicos.
- g) Desparasitar y vacunar a sus mascotas de acuerdo a la prescripción veterinaria, y a lo determinado por la autoridad sanitaria nacional;
- h) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y danos psicológicos de la o las personas afectadas por los daños que su mascota pudiera causar, sin perjuicio de las acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- i) La inscripción de sus mascotas en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza se hará dentro del plazo máximo de seis meses desde su nacimiento o dos meses desde su adquisición; de conformidad con el procedimiento dispuesto por el GAD del cantón Yantzaza.

**Art. 8.- Deberes respecto a la tenencia de animales de consumo.** - Está prohibida dentro del perímetro urbano o zonas pobladas del cantón Yantzaza instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como granjas avícolas y otras especies. Considerando como unidad productiva para el sustento familiar se permite lo siguiente:

- a) La tenencia de animales de consumo estará permitida en casos de subsistencia para consumo familiar, prohibiendo la producción para comercialización.
- b) El máximo de aves de corral (para consumo) que se puede tener por familia en un predio de la zona urbana (céntrica) es de 5 aves. **En la zona periférica el máximo será de 10 aves.**
- c) En caso que exista denuncias por el mal manejo descrito en los literales a y b del artículo 8, se procederá previo informe a la suspensión definitiva.
- d) Los propietarios de casas renteras pueden prohibir o autorizar a sus arrendatarios la tenencia de animales domésticos de acuerdo a los literales antes establecidos; recayendo la responsabilidad en el arrendador y arrendatario.

**Art. 9.- Deberes con respecto a animales considerados como plaga.** - El GAD del cantón Yantzaza en coordinación con la autoridad sanitaria realizará campañas para evitar, controlar y/o erradicar la presencia de plagas en entidades y espacios públicos dentro de su jurisdicción; los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para controlar y/o erradicar la proliferación de vectores, sin provocar molestias o peligros a terceros.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIO Y CENTROS DE MANEJO DE LA FAUNA URBANA

**Art. 10.- Del registro Municipal.** - Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de servicios de atención médico veterinaria, y demás servicios relacionados con los centros de manejo de perros y gatos dentro del cantón Yantzaza, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de los primeros treinta días a partir de la apertura del establecimiento, adjuntado los siguientes requisitos:

- a- Solicitud ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza;
- b- Cédula de identidad del propietario del establecimiento;
- c- Patente Municipal; y certificado de no adeudar al Municipio.
- d- Permiso de funcionamiento concedido por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD, Ministerio de Salud Pública y/o cualquier otro que establezca la normativa legal vigente.

**Art. 11.- Servicios Veterinarios.** - Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados por las entidades competentes; así como, precautelar el bienestar animal, garantizando que las condiciones sean adecuadas para el desenvolvimiento de esta actividad y que los médicos veterinarios estén registrados en el Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**Art. 12.- Centros de estética de animales de compañía.** - Los centros de estética de animales de compañía deberán contar con personal capacitado y cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de servicio por las entidades competentes; podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, tales como; jabones, shampoo, juguetes, traíllas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales.

**Art. 13.- Criaderos de animales de compañía.** - Los criaderos de animales de compañía deben cumplir con las obligaciones, manuales y protocolos dictados por las entidades competentes para el ejercicio de su actividad, asegurando el bienestar animal; estos centros están en la obligación de mantener bajo estrictas normas de higiene sus instalaciones y no causar molestias a sus vecinos por contaminación acústica o de cualquier otro tipo.

En el caso de criaderos de perros y gatos, se debe poseer un registro de reproductores/as, camadas y cachorros, con datos de las personas adquirientes a quienes se debe entregar el respectivo carné de vacunación previo a la entrega de las mascotas. La información será entregada a la Dirección de Gestión Ambiental con la periodicidad de un (1) año, con la finalidad de llevar un registro generador de información.

La reproducción de las razas Pitbull, Rottweiler y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados de acuerdo a su normativa vigente.

**Art.14.- Tiendas para la comercialización de animales de compañía.** - Deben cumplir con las obligaciones, manuales y protocolos dictados por las entidades competentes para el ejercicio de su actividad y mantener bajo estrictas normas de higiene sus instalaciones.

**Art. 15.- Albergues y Refugios.** - Estos establecimientos por su naturaleza no tienen fines de lucro, pueden ser públicos, privados o mixtos, se crean con la finalidad de dar alojamiento temporal o permanente a los animales que se encuentren en estado de abandono o que hayan sido maltratados por sus propietarios; estos centros deberán cumplir con la normativa legal vigente para su creación y funcionamiento.

El GAD del cantón Yantzaza podrá suscribir convenios de cooperación con las y los representantes de albergues y refugios a fin de apoyar su accionar a favor de la fauna urbana y con el objeto de cumplir las disposiciones de Isa presente ordenanza.

**Art. 16.- Centros de adiestramientos básicos de perros.-** Los centros de adiestramientos básicos de perros, deberán contar con la infraestructura adecuada, poseer personal capacitado para el adiestramiento con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales de las y los entrenadores, propietarios y otros animales; además deberán cumplir con las disposiciones legales, manuales y protocolos emitidos por las autoridades competentes para su creación y funcionamiento.

Está prohibido utilizar métodos y técnicas de adiestramiento que provoque y/o cause daño a la integridad animal, así como realizar esta actividad en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas no permitidas.

### TÍTULO III DEL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

#### CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DEL CONTIROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 17.- Del control de la fauna urbana.** - La Dirección de Gestión Ambiental planificará programas masivos y sistemáticos para el control de la fauna urbana dentro del cantón Yantzaza. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con actores de la sociedad civil comprometidos con el bienestar animal.



La sobrepoblación de perros y gatos callejeros será controlada por el método atrapar, identificar, esterilizar y soltar, el GAD del cantón Yantzaza, podrá actualizar los métodos de control de población de la fauna urbana de acuerdo a lo definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Art. 18.- De la eutanasia.** - Es el único método permitido, programado y aprobado para provocar la muerte digna y sin sufrimiento de un animal, será practicado por un profesional facultado para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- a- cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- b- Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
- c- Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública; y,
- d- Cuando sea determinado por la autoridad competente.

El método autorizado por el GAD del cantón Yantzaza, para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

**Art. 19.- Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales:**

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

## SECCIÓN DOS DEL CONTROL DE LA ZONOSIS

**Art. 20.- Del control de la zoonosis.** - El personal de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las entidades seccionales competentes, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

**Art. 21.- De la experimentación con animales.** - Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del cantón Yantzaza. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal y cumplirá con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

**Art. 22.- De la protección de los animales en los circos.** - Se prohíbe en el cantón Yantzaza, el uso de animales en los espectáculos que organizan los circos.

#### SECCIÓN TERCERA

##### DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

**Art. 23.- De la información, educación y difusión.** - La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las entidades estatales competentes y procurará la participación de la sociedad civil para la ejecución de campañas que permitan informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre los temas de bienestar animal, tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía y el cuidado de los espacios públicos dentro de su jurisdicción.

## SECCIÓN CUARTA

### DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

**Art. 24.- De la recogida y recolección de animales muertos.** - Los cadáveres de los animales serán recogidos por el personal del GAD del cantón Yantzaza que realiza la recolección de los residuos sólidos, si el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará inmediatamente de este particular al personal de la Dirección de Gestión Ambiental para su rescate y atención inmediata de conformidad a la presente ordenanza.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos y aseo de la ciudad. El GAD cantón Yantzaza, acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos. Para el cumplimiento de esta disposición se coordinará con la Comisaría Municipal y la participación de los Agentes de Control Municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE PARTICIPEN ANIMALES.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### EVENTOS DE PERROS EN ESPACIOS PÚBLICOS

**Art. 25.- Eventos de perros en espacios públicos:** Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener por parte del GAD del cantón Yantzaza y a través de la Dirección de Gestión Ambiental los permisos y autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de tener que acceder a otros permisos determinados en la legislación vigente. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

**Art. 26.- Prohibición de peleas de perros.** - Queda prohibido el entrenamiento, organización, promoción o programación de peleas caninas; en el caso de que se denuncie este tipo de infracción se sancionará de conformidad a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales a las que tengan que responder los infractores, de conformidad a lo establecido en el Código Integral Penal.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA LIDIA DE GALLOS

**Art. 27.- Espectáculos en los que participen gallos.** - Para la realización de lidias de gallos, la persona propietaria y/o arrendataria del coliseo, deberá obtener del GAD del cantón Yantzaza a través de la Dirección de Gestión Ambiental el permiso correspondiente, sin perjuicio de tener que acceder a otros permisos determinados en la legislación vigente.

Las y los propietarios o tenedores de los gallos que participen en el evento, deberán transportarlos en maletas individuales que garanticen el control y seguridad de cada especie.

**Art. 28.- Prohibiciones.** - Prohíbese a la o las personas responsables de la organización de la lidia de gallos el permitir el ingreso de menores de edad o de personas en estado etílico.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

**Art. 29.- Espectáculos Taurinos.-** Se entiende por espectáculo taurino, aquel en el que intervienen reses bovinas bravas para ser lidiadas en plazas de toros u otros **recintos autorizados**, con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, para la realización de espectáculos taurinos, se deberá tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales y demás legislación vigente.

**Art. 30.- Conformación de Comisión Especial Taurina.-** El Alcalde o Alcaldesa del GAD del cantón Yantzaza, conformará la Comisión Especial Taurina con la participación de tres Concejales quienes actuarán con voz y voto; además estará integrada por el o la Director/a del Departamento de Gestión Ambiental, Comisario/a Municipal y Procurador/a Síndico/a, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, dicha comisión será la responsable de realizar el informe respectivo para que la máxima autoridad municipal emita la respectiva autorización.

**Art. 31.- Requisitos mínimos.** - La o las personas organizadoras o responsables de los espectáculos taurinos deberán solicitar con mínimo 30 días de anticipación la autorización ante el GAD del cantón Yantzaza, y cumplirán los siguientes requisitos básicos:

- a. Garantizar la seguridad y confort para los espectadores.
- b. Corrales y chiqueros adecuados para el número de toros en plaza.
- c. Instalación de servicio Higiénicos para el público, en condiciones satisfactorias;
- d. Servicios médicos con equipamiento como para dar atención médica suficiente a los toreros y/ o espectadores, en caso de percances;

- e. Ubicación de entradas para el ingreso ordenado del público y amplias salidas para su desalojo:
- f. Localidades claramente definidas y esperadas entre si; y.
- g. Destazaderos higiénicamente dispuestos.
- h. Pago del 10% de SBU como tasa única de funcionamiento por espectáculo.

**Art. 32.- Sanción por incumplimiento.** - En el caso de que las o los organizadores y responsables incumplan con lo establecido, se considerará una falta muy grave y se le impondrá la sanción máxima de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que las personas afectadas puedan iniciar en su contra por acciones u omisiones que hayan causado algún tipo de daño.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE PERROS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**

**Art. 33.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.** - El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de el/la conductor/a, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Art. 34.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público.** - Los animales pueden ser transportados en vehículos de transporte público, siempre que lo hagan de forma segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será responsable por las necesidades biológicas que haga el animal en el medio de transporte público. Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como peligrosos.

**Art. 35.- Prohibición.** - Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio, venta, transporte, o manipulación de alimentos. Actividad que será controlada por la Comisaría y Policía Municipal.

#### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PERROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS**

**Art. 36.- Naturaleza.** - El registro de tenencia de perros, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza. En la misma se registrarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El registro se mantendrá en formato físico y digital.

**Art. 37.- Competencia y procedimiento.** - La inscripción se realizará de conformidad con el protocolo emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la información registrada originalmente.

**Art. 38.- De la cancelación de la inscripción y su número.** - La cancelación de la inscripción se realizará únicamente, cuando se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido 10 años sin que su propietario actualice la información del ejemplar.
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

**Art. 39.- De las pruebas de comportamiento para perros.** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza, previo al registro de los canes, someterá a las mascotas a una prueba de comportamiento, la misma que podrá ser realizada por uno de los siguientes profesionales que acredite capacitación en etología:

- a. El/la veterinario/a del GAD del cantón Yantzaza responsable;
- b. El/la funcionario/a responsable del centro de adiestramiento canino u órgano competente de la Policía Nacional/Ejército;
- c. El/la profesional veterinario/a registrado para ejercer esta actividad.

**Art. 40.- Resultados.** - El resultado de la prueba de comportamiento, se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo: verde, amarillo o rojo, cuyos significados son los siguientes:

**El color verde significa.** - Que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable.

**El color amarillo significa.** - Que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes tres meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga al tenedor/a realizar acciones que permitan la adaptación de su mascota en la comunidad.

**El color rojo significa.** - Que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor/ a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

La Dirección de Gestión Ambiental podrá requerir una evaluación de comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia sobre hechos que presuman la presencia de perros potencialmente peligrosos o en caso de perros abandonados previo al proceso de adopción.

Las o los médicos veterinarios, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

**Art. 41.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.** - Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón Yantzaza.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros;

**Art. 42.- De los perros considerados peligrosos.** - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave;
- b. Hubiese causado daño grave a otros <animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza; y,
- c. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada;

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia, previa autorización de su propietario/a o por mandato judicial.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 43.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.** - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento. El precitado acceso no supondría para dicha persona gasto adicional alguno.

**Art. 44.- Requisitos a acreditar.** - La o las persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- a. La condición física y psicológica del perro de asistencia;
- b. Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes;
- c. El registro del animal en la Dirección de Gestión de Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza; y,
- d. Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Yantzaza responsable, indicativo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

**Art. 45.- Responsabilidad.** - La persona con discapacidad, usuario/a del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

**CAPÍTULO II**  
**DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 46.- Hecho generador.** - El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de perros, que el GAD del cantón Yantzaza presta a los administrados, en calidad de contribuyentes y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a. Servicio de identificación, registro y mantenimiento de la base de datos;
- b. Servicio de búsqueda de animales perdidos a través de la base de datos;
- c. Servicio de vacunación, desparasitación y/o esterilización de mascotas en coordinación con instituciones afines.
- d. Espectáculos de lidias de gallos



- e. Espectáculos caninos
- f. Espectáculos taurinos
- g. Registro municipal a los centros veterinarios.
- h. Multas, por inspecciones y denuncias.
- i. Servicio de adopción de mascotas con propietarios.
- j. Servicio de recuperación de canes del albergue.

**Art. 47.- Tasas.** - Las tasas se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos. Se establecen las siguientes tasas:

- a. Por el servicio de identificación, registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina. Pagará una tasa equivalente al 5% Salario Básico Unificado.
- b. Por el servicio de vacunación, desparasitación y/o esterilización de mascotas, se pagará una tasa equivalente al costo en el que incurra la Municipalidad, el mismo que será fijado en cada campaña.

**Art. 48.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

**Art. 49.- Exigibilidad.** - La tasa se devenga por cada servicio brindado por el GAD del cantón Yantzaza, haciéndose exigible al momento de solicitarlo por parte del administrado.

**Art. 50.- Potestad coactiva.** - Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

El producto de los valores recaudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar proyectos y campañas tendientes a la protección y control de la fauna urbana dentro del cantón Yantzaza.

## TÍTULO V

### PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 51.- Principios.** - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 52.- Presunción de legitimidad.** - Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

**Art. 53.- Casos Flagrantes.** - En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Dirección de Gestión Ambiental podrá/a disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con la Comisaría Municipal y/o Policía Nacional.

**Art. 54.- Prohibición.** - No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

**Art. 55.- Revocatoria de Medidas.** - Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

- a. Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y la Policía Municipal denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b. Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta ordenanza, las y los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y Agentes de Control Municipal podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan

empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 57.- Infracciones Leves.** - A las infracciones leves se les aplicará una multa del 5% de Salario Básico Unificado, en los siguientes casos:

- a. No recoger y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo depositen en los espacios públicos y/o propiedad privada.
- b. No contar con el carné de vacunación actualizado;
- c. Por no proceder al registro de canes de conformidad con el art. 7 literal i) de la presente ordenanza;
- d. No ubicar en el cuello de su canino, un collar con su placa de identificación;
- e. No colocar en su perro una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- f. Arrojar animales muertos en vías públicas y espacios públicos o privados;
- g. Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- h. La reincidencia o cometimiento de dos infracciones Leves dará lugar a una infección grave.

**Art. 58.- Infracciones Graves.** - las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará una multa del 10 % del Salario Básico Unificado, en los siguientes casos:

- a. Mantener un número de animales de compañía que no le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
- b. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza;
- c. No cumplir con las campañas de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- d. Practicar o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- f. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público;
- g. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;

- h.** Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- i.** Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
- j.** Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- k.** Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- l.** No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- m.** Comercializar animales domésticos y de compañía, de manera ambulatoria o en lugares no autorizados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control GAD del cantón Yantzaza, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de protección de animales registrada en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza;
- n.** Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de bienestar animal.
- o.** Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- p.** Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
- q.** Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- r.** Vender animales de compañía a menores de edad;
- s.** Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza;
- t.** Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la ordenanza; que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía;
- u.** Entregar animales de compañía como premio;
- v.** Permitir el ingreso de menores de edad en lidias de gallos.
- w.** Alimentar, pastorear en espacios públicos o en zonas pobladas a: aves, ovinos, porcinos, bovinos, caprinos y otros de consumo;
- x.** los dueños y administradores de locales comerciales tienen la obligación de mantener limpia la vereda de sus locales, en caso de identificar que alguna mascota este haciendo sus necesidades fisiológicas en el sector pueden realizar la denuncia respectiva en la Comisaría Municipal.
- y.** La reincidencia o cometimiento de dos infracciones graves dará lugar a una infección

muy grave.

**Art. 59.- Infracciones Muy Graves:** Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará una multa del 30% del Salario Básico Unificado, el retiro del animal de ser el caso y la prohibición de registrar una mascota a su nombre por un lapso de tres años.

- a. Por no cumplir con las normas y requisitos establecidos en la presente ordenanza y la legislación vigente para brindar ser vicios en beneficio de la fauna urbana o realizar espectáculos en los que participen animales.
- b. Mantener como máximo dos perros por vivienda. En caso de tener más animales de compañía deberá justificar solvencia y precautelar el bienestar animal y será aprobado previo informe técnico.
- c. Realizar espectáculos circenses con animales dentro del cantón de Yantzaza;
- d. Vender de manera informal perros y gatos en espacios públicos. En este caso, no se necesitará denuncia previa, y los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría y Policía Municipal procederán a retirar a los animales y trasladarlos hasta un refugio provisional para su posterior adopción o entrega a su tenedor previo al pago de la multa;
- e. No haber cumplido con las disposiciones de esta ordenanza para prevenir que su mascota ataque a las personas u otros animales; sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- f. Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;
- g. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- h. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
- i. Utilizar animales para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la presente ordenanza;
- j. Mantener prácticas de Zoofilia;
- k. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la presente ordenanza; pese a haber sido multado por esta causa.

- I. (Dejar a los animales de compañía en el interior de un vehículo sin ventilación.

**Art. 60.- De la Responsabilidad.** - Las y los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

**Art. 61.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 1 remuneración básica unificada.

De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Art. 62.- Rescate animal.** - En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría o Agentes de Control Municipal del GAD del cantón Yantzaza, responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

**Art. 63.- Clausura.** - En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza y su reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**Art. 64.- Inspecciones.** - La Dirección de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Receptar denuncias, recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza;
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
- c. En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad

Sanitaria Nacional y el órgano de sanción municipal.

**Art. 65. - Sustanciación del Proceso.** - El procedimiento administrativo sancionador se lo sustanciará de conformidad con lo que determina el LIBRO III, Título I, Capítulo III del Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente.

**Art. 66. - Órgano de sanción.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza a través de la Comisaría Municipal, receptorá y tramitará denuncias, y realizará las diligencias procesales que correspondan para la aplicación de sanciones a las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza. El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría Municipal, debe acoger los principios y procedimientos contemplados en el Código Orgánico Administrativo. Una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

**Art. 67.-** El Alcalde o Alcaldesa expedirá mediante resolución administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta ordenanza cantonal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el plazo de noventa días calendario, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Yantzaza, elaborará un reglamento para la aplicación de la ordenanza que regula la tenencia, protección manejo y control de la fauna urbana en el cantón Yantzaza.

**SEGUNDA.** - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigencia.

**TERCERA.** - En caso que existiera daños a terceros por animales de compañía por descuido de su propietario, pasara a conocimiento de la autoridad competente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Lo que se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicara en lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.

**SEGUNDA.** - Los recursos recaudados por multas y sanciones serán destinados y reinvertidos única y exclusivamente para la ejecución de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el art. 10, de la presente Ordenanza, se concede el plazo de 180 días, para el registro de los establecimientos que se encuentran funcionando.

**CUARTA.** - El GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Coordinación de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, creará espacios para la difusión de material de sensibilización y tenencia responsable de mascotas, en los distintos medios de difusión; además, se crearán spots educativos, material para promocionar campañas de adopciones y esterilizaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós y doce de mayo del año dos mil veintitrés; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 12 de mayo del 2023

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Yantzaza, a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 12 de mayo del 2023

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**SECRETARIA GENERAL. – CERTIFICO, QUE EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA,** a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YANTZAZA. -**

Yantzaza, 12 de mayo del 2023

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**